

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19369 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/849/1991, interpuesto contra este Departamento por el Comité de Empresa del Hospital del Aire del Ministerio de Defensa y doña María de las Mercedes de la Calzada Carpallo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de marzo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/849/1991, promovido por el Comité de Empresa del Hospital del Aire del Ministerio de Defensa y doña María de las Mercedes de la Calzada Carpallo contra el apartado 2 de la disposición transitoria de la Orden de 26 de diciembre de 1986, sobre modificación de la categoría profesional de Auxiliar de Clínica por la de Auxiliar de Enfermería en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación del Comité de Empresa del Hospital del Aire del Ministerio de Defensa y de doña María de las Mercedes de la Calzada Carpallo, contra las resoluciones de 26 de diciembre de 1986 y desestimatoria presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuantos extremos han sido impugnados, sustentados y rechazados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19370 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 171/1992, interpuesto contra este Departamento por don José Nicasio Gómez Silva.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 171/1992, promovido por don José Nicasio Gómez Silva, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Nicasio Gómez Silva, contra resoluciones antes mencionadas, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19371 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 201/1993, interpuesto contra este Departamento por don Indalecio García García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 201/1993, promovido por don Indalecio García García contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito del Principado de Asturias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De las Alas Pumariño, en nombre y representación de don Indalecio García García, contra resolución dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria de 29 de enero de 1990, confirmada en alzada por silencio administrativo, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a Derecho.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

19372 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.001/1991, interpuesto contra este Departamento por don Leopoldo Arranz Alvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.001/1991, promovido por don Leopoldo Arranz Alvarez, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Arranz Alvarez, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 10 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, y la desestimación por silencio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.